

aquella peticion, y desde entonces la nunciatura española quedó dividida en dos secciones; la de gracia que tocaba á la abreviaduría, y la de justicia propia del auditor para la expedicion y despacho de los pleitos. Por la primera lo eran las gracias que no podian conceder los arzobispos y obispos por estar reservadas á la santa Silla, y la provision de beneficios cuyo valor no escediese de quinientos reales vellon en los meses apostólicos. Para la segunda se crearon seis protonotarios apostólicos españoles, llamados *jueces in curia* del tribunal de justicia de la nunciatura. A uno de estos, admitida la apelacion de las sentencias de los ordinarios ó metropolitanos, cometia el nuncio el conocimiento de la causa, con facultad de despachar mandamientos ordinarios de inhibicion y compulsoria; conocer de la causa hasta su definitiva, y despachar ejecutoria en el caso de que su sentencia fuese conforme á la del ordinario ó metropolitano; y no siéndolo, admitir la apelacion hasta que hubiese tres sentencias conformes, en cuyo caso se cometia á otro protonotario el conocimiento que solo reservaba para sí el Nuncio en casos especiales (1). Además de las causas de apelacion, eran tambien cometidas en primera instancia por el nuncio á los jueces in curia las de los exentos y todas las decimales correspondientes á los caballeros de las órdenes militares (2).

(1) Algunos nuncios daban audiencia tres veces en semana, teniendo á su lado como asesor al auditor; y si la causa ó pleito estaba en estado de poderse ejecutoriar, la sentenciaba, y si no, la cometia al protonotario ó á un juez sinodal en las provincias. Las facultades de los auditores comenzaron al desusarse estas audiencias de los nuncios. Véase á Nasarre, Instituciones del Derecho Eclesiástico.

(2) Hizose asi con el objeto de que no saliesen de España estas causas.